

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 31 de Octubre de 2022.-

VISTO

Para resolver en estos autos, Expte. N° 3797 del año 2020 caratulado:
"FISCALIA DE INVESTIGACION MISION NUEVA POMPEYA S/ SOLICITA
INVESTIGACION REF.: SUPUESTO USO INDEBIDO DE VEHÍCULO OFICIAL".- Y;

CONSIDERANDO

La denuncia realizada el día 10/08/19 ante la Comisaría de Misión Nueva Pompeya realizada por la Sra. NORMA GLADIS PIÑEYRO, D.N.I. N° 17.369.326 con domicilio en Planta Urbana - Misión Nueva Pompeya, Departamento General Güemes de la Prov. del Chaco.

Que en la citada denuncia manifiesta "...Vengo a poner en conocimiento del órgano judicial competente y para conocimiento de esta instancia policial que soy Coordinadora Interinstitucional del Gobierno de ésta provincia, que hace aproximadamente una hora pude ver que por frente a mí domicilio particular cruzó un vehículo oficial del municipio de ésta localidad, una trafico que es utilizada para transporte de personas con discapacidad, éste vehículo se movilizaba con varias personas a bordo, y me consta que éste vehículo está siendo utilizado para usos políticos, como así también los otros vehículos oficiales, aclaro que estamos en veda por las próximas elecciones P.A.S.O. a llevarse a cabo en fecha de mañana, por ende todos los vehículos de uso oficial no deben ser utilizados para conveniencias políticas, solicito que de manera inmediata se proceda al secuestro de estos vehículos oficiales del municipio de ésta localidad. Que se intervenga al órgano judicial competente a los fines que proceda acorde a las leyes vigentes...."

Que de la mencionada denuncia se dio vista a la Dra. Mirta R. Bejarano a/c Fiscalía de Investigaciones localidad de Misión Nueva Pompeya (Chaco).-

Que en virtud de la intervención realizada por el Ministerio Público Fiscal, el día 14/04/20 el mencionado dicta por DECRETO FUNDADO N° 232/20 la resolución a través de la cual dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones, ya que según su parecer no se evidencia delito alguno perseguible de oficio, conforme dispone el art. 343 1er. Párrafo, Segundo supuesto, del C.P.C.C.

Asimismo disponen remitir las actuaciones a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la ciudad de Resistencia a fin de que tomen la intervención correspondiente en autos conforme lo dispuesto en el art. 7 de la ley 616-A (antes Ley N°3468).

Que analizada la denuncia inicial formulada en sede policial, no aporta datos precisos para identificar el vehículo, su propiedad y otros mayores elementos de prueba.-

Que a la fecha del dictado de la presente resolución no se ha efectuado ante ésta oficina administrativa denuncia alguna por parte de la Sra. Norma Gladis Piñeyro, pese a que en la resolución de la Fiscalía Penal de Misión Nueva Pompeya se observo lo siguiente " ... se demuestra la inexistencia de elementos que hagan nacer responsabilidad de índole penal, entendiendo este Fiscal que para la mejor solución de

ES COPIA

la cuestión litigiosa de autos existen vías más idóneas que la presente, como ser la sede de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la ciudad de Resistencia, debiendo recurrir a dicho fuero para la correcta defensa de los derechos cuestionados y/o lesionados en el hecho que se investiga en autos....." .

No existe tampoco identificación del dominio o patente del automotor que presumiblemente fuera utilizado con fines distintos a los que debería tener según la denunciante, por lo que nos encontramos impedidos siquiera de realizar una consulta dominial al Registro de la Propiedad del Automotor.

Analizada las constancias de las actuaciones policiales, los hechos denunciados por la Sra. Piñeyro, así como la Resolución N° 232/20 emitida por la Fiscalía de Investigaciones de Misión Nueva Pompeya, no existe delito penal alguno para investigar.

Por otra parte, respecto de la responsabilidad administrativa, ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativa entiende que en razón de la competencia otorgada por la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas."; no se han aportado por la denunciante ni por la justicia actuante ni por la fiscalía remitente de la denuncia, ni se ha podido obtener ni corroborar mayores elementos de prueba que ameriten establecer una posible comisión de irregularidades que concretamente pudieran ocasionar un daño o perjuicio al erario municipal, a fin evaluar la conveniencia de mantener la tramitación de la presente causa.-

Es así que, por todo ello no surgiendo razones que ameriten continuar con la presente, es que el suscripto entiende que debe procederse al archivo de la presente causa, sin más trámites.-

RESUELVO:

I) CONCLUIR la Intervención solicitada por la Fiscalía de Investigación Penal del Juzgado Multifueros de Misión Nueva Pompeya por los fundamentos expuestos en los considerandos. (art. 6 Ley 616 A).-

II) ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones.

III) TOMAR debida razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N°: 2645/22



SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas